



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 044-2023-CCO-UNADQTC

Cusco, 20 de octubre de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 409-2023-UNADQTC/PCO.VPA, el Informe N° 0867-2023-UNADQTC/PCO-OPP, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 20 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, A fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, concordante con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el artículo 59º de la Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.7, "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, Concordante con el Numeral 6.1.4, literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, inciso a), de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU. Y es así que, en su numeral 6.1.5 del Documento Normativo citado, menciona las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "(...) d) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia";

Que, con Informe N° 409-2023-UNADQTC/PCO.VPA, de fecha 19 de octubre de 2023, el Sr. Vicepresidente de Investigación Mg. Yohn Augusto Lasteros Holgado, solicita la conformación de la Comisión de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

Que, bajo Informe N° 0867-2023-UNADQTC/PCO-OPP, de fecha 20 de octubre de 2023, se tiene que el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Alfredo Silva Ccanri, establece que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el proceso de adecuación docente, conforme al Informe N° 0315-2023-UNADQTC/PCO-UP, elevado por la Unidad de Presupuesto;



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 044-2023-CCO-UNADOTC

20-OCTUBRE-2023

Que, mediante Ley N° 30851, en su artículo 3 "Plazo de adecuación de los docentes comprendidos en la Ley N30597", establece que: Disponése que el plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para los docentes de las universidades comprendidas en la Ley 30597 a partir del día siguiente de la promulgación de esta última;



Que, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, se establece que:

3.1 Disponése que los docentes del Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito con vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30597, son transferidos a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en las mismas condiciones y leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597 y conforme a lo establecido en sus respectivos contratos, en tanto concluya el plazo de adecuación conforme a la Ley N° 30851.

3.2 Una vez que la Comisión Organizadora apruebe los instrumentos de gestión que resulten necesarios, la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, podrán iniciar la incorporación de docentes transferidos a la carrera docente de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siéndoles aplicable lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, computándose el plazo establecido en dicha Disposición conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 30851, a fin que los docentes que no cumplan con los requisitos establecido en la Ley Universitaria se adecúen a esta;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496, en su artículo 4 "Ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas", establece:

Amplíese el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda;

Que, mediante Ley N° 31364, se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, de acuerdo al siguiente detalle: 4.1;

Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda;



Que, asimismo, la Ley N° 31364, en su Única Disposición Complementaria Final establece que:

La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor;

Que, SERVIR a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emite el Informe Técnico N° 000165-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de enero de 2023, concluye que:

3.1 A través de la Ley N° 30597, la Ley N° 30851, el Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y el Decreto Legislativo N° 1496 (con sus modificatorias), se desarrolló el marco legal que permite la adecuación a la carrera docente regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de los docentes transferidos a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, proceso que debería concluir el 30 de diciembre de 2023; teniendo en cuenta a todos los docentes que al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor; a través del cual obtengan sus grados académicos y cumplan con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

3.2 El artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria Establece que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, la cual plantea un supuesto jurídico general en la carrera de los docentes universitarios; sin embargo, en el caso específico de los docentes transferidos en el marco de la Ley N° 30597, no se ha previsto -conforme se aprecia de las normas citadas en los numerales precedentes- que el proceso de adecuación esté condicionada a pasar por un concurso público de méritos, sino más bien por la validación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 para el ejercicio de la docencia universitaria, a fin de acceder a una de las categorías establecidas en la misma en tanto no concluya el plazo máximo señalado.

3.3 Sobre los fundamentos de la promulgación de la Ley N° 30597, se advierte que los legisladores entendieron que en base a los recursos administrativos que tenían las entidades, estas se encontraban listas y preparadas para ser nombradas como universidades, por lo que no establecieron que en el proceso de adecuación, los docentes transferidos se encuentren sometidos a una evaluación a



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 044-2023-CCO-UNADQTC

20-OCTUBRE-2023

través de concursos públicos, que determinase la extinción o no de sus vínculos con las entidades, sino al cumplimiento de las exigencias de la LU que permitan elevar la calidad educativo que ofrecen los docentes transferidos, (...).

3.4 Las entidades de la administración pública deben actuar conforme al principio de legalidad, a partir de lo cual, se entiende que, la ley debe ser aplicada en la forma y modo que cada una contempla sin que se pueda extrapolar sus alcances ni introducir características, requisitos y procedimientos diferentes a los que se señale en dichas leyes.

Que, mediante Oficio N° 00274-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU de fecha 03 de marzo de 2023, la Directora General de la Dirección General de educación Superior Universitaria, señala lo siguiente:

(...)

En el marco de su autonomía normativa dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Universitaria, corresponderá a la Universidad el regular bajo qué forma o modalidad, de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes, procederá con la culminación del proceso de adecuación, permitiendo la incorporación de sus docentes nombrados en la entonces ex Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito, al régimen especial de la carrera del docente universitario, dispuesta en el artículo 83 de la Ley Universitaria, de la hoy denominada Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito.

La incorporación de dichos docentes se dará sobre las plazas disponibles y vacantes que tuviese la universidad, debiendo para ello prever la validación y cumplimiento de los requisitos dispuesto para el ejercicio de la docencia universitaria, conforme figura en el artículo 82, de la Ley Universitaria y dentro de plazo de incorporación referido en las conclusiones del informe de Servir, siendo esta hasta el 30 de diciembre de 2023.

(...)

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNADQTC, en Sesión Extraordinaria N° 27-2023-SO-CCO-UNADQTC, de fecha 20 de octubre de 2023, emite el siguiente: ACUERDO por UNANIMIDAD, CONFORMAR la Comisión de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, conforme al siguiente detalle: 1) Docente Ordinario (Dr. Justino Ángel Mendoza Guzmán) 2) Especialista Administrativo III - Unidad de Recursos Humanos. 3) Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. 4) Jefe de la Oficina de Asesoría Legal. ACUERDO POR UNANIMIDAD, ENCARGAR a la Comisión de Adecuación de Docentes, conformada en el acuerdo precedente presente dentro del plazo de cinco (05) días hábiles perentorios la propuesta del Reglamento de Adecuación Docente.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, conforme al siguiente detalle:

- | | |
|--|------------|
| 1) Docente Ordinario (Dr. Justino Ángel Mendoza Guzmán) | Presidente |
| 2) Jefe de la Oficina de Asesoría Legal. | Miembro |
| 3) Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. | Miembro |
| 4) Especialista Administrativo III - Unidad de Recursos Humanos. | Miembro |

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Comisión de Adecuación de Docentes, conformada en el artículo precedente, la presentación de la propuesta del Reglamento de Adecuación Docente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles perentorios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito"



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 044-2023-CCO-UNADOTC

20-OCTUBRE-2023

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco www.unadqtc.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Abog. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL



Mg. JOSE LUIS FERNANDEZ SALCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA